

## CONTRATO N° 01/ 2018

**NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad , actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número : y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, **ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos cuarenta y dos guión doscientos ochenta mil quinientos ocho guión ciento uno guión dos y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento noventa mil quinientos dieciocho guión cuatro, en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO 1, SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET**", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO UNO: SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones y

especificaciones técnicas definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

Items	Cant.	Descripción
<b>Grupo 1: Internet</b>		
1	1	Enlace dedicado de Internet, de 10 MB, para Oficina Central.
2	2	Internet Inalámbrico móvil, con 10 GB de descarga.
3	1	Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, de 3MB.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,708.40)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: **a)** Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; **b)** Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto y agregando una copia de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso y las ofertadas, para los Servicios de Comunicación referente al Grupo Uno: Suministro de Enlace de Internet de **LA CAJA**, para el año dos mil dieciocho. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano dos de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los

Servicios de Comunicaciones para el año dos mil dieciocho y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete.

**CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato al Técnico Víctor Orantes, Técnico de Tecnologías de Información.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$870.84)**, equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

**CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y

cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada

dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [victor\\_orantes@cajamed.gov.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gov.sv). Asimismo señala como teléfonos de contacto: el 2132-4138. **Para la Sociedad Contratista:** Tercera Calle Poniente Shafik Handal, número tres mil ochocientos treinta y uno, colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador o los correos electrónicos: [carlos.cortez@escuchagroup.com](mailto:carlos.cortez@escuchagroup.com) y [maria.quintero@escuchagroup.com](mailto:maria.quintero@escuchagroup.com). Asimismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: 2285-5150 y 6202-0458. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones

Técnicas para la Contratación de **“CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO 1, SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET”**; **b)** La Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista; **c)** La oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **f)** Transcripción del punto cinco punto “b” punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **g)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **h)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado Especial Administrativo de La Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **j)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; **k)** Solvencia Municipal de San Salvador, en original; **l)** Solvencia electrónica de la Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **m)** Solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **n)** Constancia de solvencia electrónica de **AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no presenta afiliados; **ñ)** Copia de Solvencia de **AFP CONFIA**; **o)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **p)** Copia Apostillada de la Escritura Pública del Pacto Social de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., del domicilio en la Ciudad y Republica de Panamá junto a copia certificada por Notario de Resolución No. 452-R del Ministerio de Economía de El Salvador, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, donde resuelve registrar a nombre de La Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, para el establecimiento de una sucursal que se denominará ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, inscrita en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número seis del libro

dos mil trescientos sesenta y cinco, en fecha trece de octubre de dos mil ocho; q) Copia Apostillada de la Escritura Pública del otorgamiento del Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones a favor de Carlos Alexander Acevedo Sanchez e inscrito en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número treinta y nueve del libro un mil setecientos veintisiete, el veinte de octubre de dos mil quince; r) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a las quince horas del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de José Ernesto Cuenca Larín, por Carlos Alexander Acevedo Sánchez, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal Laboral y para Licitaciones de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA), S. A., Sucursal El Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio de El Salvador al Número nueve del Libro un mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de otros Contratos Mercantiles, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que consta que se confiere el Poder Especial Administrativo de La Sociedad Contratista al ingeniero Fernando Arturo Turcios Silva, quien está facultado para otorgar actos como el presente. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



**Lic. JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ**  
**Director Presidente**  
**Caja Mutual de los Empleados del**  
**Ministerio De Educación**



**FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**  
**Apoderado Especial de ESCUCHA**  
**(PANAMÁ),S.A., SUCURSAL**  
**EL SALVADOR**



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado **JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de sesenta años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en adelante denominada "**LA CAJA**", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, quien firma \_\_\_\_\_ de treinta y tres años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad, **ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos cuarenta y dos guión doscientos ochenta mil quinientos ocho guión ciento uno guión dos y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento noventa mil quinientos dieciocho guión cuatro cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA**, han celebrado el "**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO 1, SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET**" el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO UNO: SUMINISTRO DE ENLACE DE INTERNET, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas

definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

Ítems	Cant.	Descripción
<b>Grupo 1: Internet</b>		
1	1	Enlace dedicado de Internet, de 10 MB, para Oficina Central.
2	2	Internet Inalámbrico móvil, con 10 GB de descarga.
3	1	Internet residencial para Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, de 3MB.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **OCHO MIL SETECIENTOS OCHO 40/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,708.40)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso y las ofertadas, para los Servicios de Comunicación referente al Grupo Uno: Suministro de Enlace de Internet de **LA CAJA**, para el año dos mil dieciocho. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los

Servicios de Comunicaciones para el Año 2018 y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha quince de noviembre del dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administrador de contrato al Técnico Víctor Orantes, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$870.84)**, equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser

modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato,

sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [victor\\_orantes@cajamed.gov.sv](mailto:victor_orantes@cajamed.gov.sv). Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4138. **Para la Sociedad Contratista:** Tercera Calle Poniente Shafik Handal número tres mil ochocientos treinta y uno, colonia Escalón, Ciudad y departamento de San Salvador o los correos electrónicos: [carlos.cortez@escuchagroup.com](mailto:carlos.cortez@escuchagroup.com) y [maria.quintero@escuchagroup.com](mailto:maria.quintero@escuchagroup.com). Así mismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: 2285-5150 y 6202-0458. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la Contratación de **"CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO 1, SUMINISTRO DE ENLACE DE**

**INTERNET**"; **b)** La Oferta Técnica presentada por la Sociedad Contratista; **c)** La oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; **d)** Garantías; **e)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **f)** Transcripción del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **g)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **h)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado Especial Administrativo de La Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **j)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; **k)** Solvencia Municipal de San Salvador, en original; **l)** Solvencia electrónica de la Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **m)** Solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **n)** Constancia de solvencia electrónica de **AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no presenta afiliados; **ñ)** Copia de Solvencia de **AFP CONFIA**; **o)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **p)** Copia Apostillada de la Escritura Pública del Pacto Social de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., del domicilio en la Ciudad y Republica de Panamá junto a copia certificada por Notario de Resolución No. 452-R del Ministerio de Economía de El Salvador, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, donde resuelve registrar a nombre de La Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, para el establecimiento de una sucursal que se denominará ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, inscrita en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número seis del libro dos mil trescientos sesenta y cinco, en fecha trece de octubre de dos mil ocho; **q)** Copia Apostillada de la Escritura Pública del otorgamiento del Poder General Administrativo,

Fiscal, Laboral y para Licitaciones a favor de Carlos Alexander Acevedo Sanchez e inscrito en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número treinta y nueve del libro un mil setecientos veintisiete, el veinte de octubre de dos mil quince; r) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a las quince horas del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de José Ernesto Cuenca Larín, por Carlos Alexander Acevedo Sánchez, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal Laboral y para Licitaciones de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA), S. A., inscrito en el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio de El Salvador al Número nueve del Libro un mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de otros Contratos Mercantiles, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que consta que se confiere el Poder Especial Administrativo de La Sociedad Contratista al ingeniero Fernando Arturo Turcios Silva. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** **I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de

junio del año dos mil diecisiete. c) Transcripción del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual acordaron autorizar al licenciado José María Sandoval Vásquez, a comparecer a otorgar el presente instrumento.

y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Fernando Arturo Turcios Silva, por haber tenido a la vista: a) Copia Apostillada de la Escritura Pública del Pacto Social de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., del domicilio en la Ciudad y Republica de Panamá junto a copia certificada por Notario de Resolución No. 452-R del Ministerio de Economía de El Salvador, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, donde resuelve registrar a nombre de La Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, para el establecimiento de una sucursal que se denominará ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, inscrita en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número seis del libro dos mil trescientos sesenta y cinco, en fecha trece de octubre de dos mil ocho; b) Copia Apostillada de la Escritura Pública del otorgamiento del Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones a favor de Carlos Alexander Acevedo Sanchez e inscrito en el Centro Nacional de Registro, Registro de Comercio de El Salvador al número treinta y nueve del libro un mil setecientos veintisiete, el veinte de octubre de dos mil quince; c) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a las quince horas del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de José Ernesto Cuenca Larín, por Carlos Alexander Acevedo Sanchez, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal Laboral y para Licitaciones de la Sociedad ESCUCHA (PANAMA), S. A., inscrito en el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio de El Salvador al Número nueve del Libro un mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de otros Contratos Mercantiles, el seis de noviembre del año dos mil diecisiete, en la que consta que confiere Poder Especial Administrativo de La Sociedad Contratista al ingeniero Fernando Arturo Turcios Silva, quien está facultado para otorgar actos como el presente. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la

Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene, por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

